



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05015 -2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

09 NOV 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el Expediente N° 10703, de fecha 02-11-2023, sobre solicitud de subsidio por fallecimiento, presentada por don, ELVIS ANCAJIMA CAMPOS, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 10703, de fecha 02-11-2023, don ELVIS ANCAJIMA CAMPOS solicita bono de fallecimiento por la muerte de su hermano ADELMO ALEX ANCAJIMA CAMPOS, acaecido el 02-03-2021, según acta de defunción N° 5001117779, emitida por la Oficina Registral RENIEC de la localidad de Chiclayo - Lambayeque;

Que, a la fecha de ocurrida la contingencia descrita en el considerando precedente, el profesor ELVIS ANCAJIMA CAMPOS, conforme a la Resolución Directoral N° 00891-2021, de fecha 15-02-2021, acreditaba su condición de docente contratado en la IEPS N° 16479 "Cristo Rey" del centro poblado Pacaypite, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, cuyos beneficios laborales se regían por la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y, por el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, decreto supremo que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 307-2017-EF., en su párrafo segundo, a la letra dice: El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos; asimismo en su artículo 3° precisa que para efectos del presente Decreto Supremo el servicio efectivo incluye el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el periodo en el que se encuentra haciendo en uso de las licencias que le corresponden según lo establecido en el marco normativo vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 307-2017-EF., establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores contratados comprendidos en el marco de la Ley N° 30328, fijando en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3, 000.00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017; precisando además que, el monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, como es de verse la normatividad antes glosada señala que para el caso de docentes contratados que se encuentre prestando servicio efectivo, se otorga el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos; en tal sentido, las normas vigentes no establecen otorgar beneficio de subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de hermanos a docentes contratados; siendo así, deviene en IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05015-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ELVIS ANCAJIMA CAMPOS sobre bono de fallecimiento por la muerte de su hermano ADELMO ALEX ANCAJIMA CAMPOS, acaecido el 02-03-2021, según acta de defunción N° 5001117779;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don **ELVIS ANCAJIMA CAMPOS**, identificado con DNI N° 16689232, sobre bono de fallecimiento por la muerte de su hermano ADELMO ALEX ANCAJIMA CAMPOS, acaecido el 02-03-2021, según acta de defunción N° 5001117779, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio